



Municipio de
El Santuario

ANEXO 5 MINUTA DEL CONTRATO 239 PRODUCTO DE LA SAMC-003-2023

Entre María Carolina Hoyos de Municipio de El Santuario (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **ELEPHAS SAS** identificada con NIT: 901193272-2 representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO CATAÑO USUGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.864.228, en adelante el "Contratista", identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución No. 199 del 30 de marzo de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número SAMC.003.2023
- II. Que mediante Resolución N° 381 de 27 de abril de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es: FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE PARA EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SAMC.003.2023 los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en él.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 15/12/2023, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO



Municipio de
El Santuario

El valor del Contrato es por la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$324.799.999).

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
472	09/03/2023	TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS (\$324.800.000)
Número registro presupuestal.	Fecha registro presupuestal.	Valor registro presupuestal
696 del 27 de abril de 2023		TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$324.799.999)

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el valor del contrato a través del acta de entrega, elaborada por el Contratista y aprobada por el supervisor del contrato, según las actividades, respaldado con la facturación en donde se indique en forma clara la clase de servicio que se prestó, cantidad y valor total de los elementos suministrados y demás requisitos que permitan identificar claramente el servicio prestado o el bien suministrado.

El municipio de El Santuario efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Por consiguiente, no reconocerá ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. El contratista asumirá los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Las contenidas dentro de los estudios previos y pliego de condiciones.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA



Municipio de
El Santuario

PROPUESTA COMERCIAL

VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA 2023 - ARCOIRIS I, CENTRALIZACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.				
MUNICIPIO DE EL SANTUARIO	DETALLE	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
DESCRIPCION				
WORKSTATION INTEL CORE I7-10700 (8C, 2.9GHZ/4.8GHZ, 16MB SMARTCACHE), INTEL UHD GRAPHICS 630, NA, 16GB (1X16GB) DDR4-2666 MAX. 128GB, SSD 256G M.2 2280 PCIE NVME + HDD 1TB 7200RPM SATA, HP 9.5MM SLIM DVD WRITER DRIVE, TPM 2.0, TARJETA DE VIDEO 4GB GDDR6, MONITOR 21,5" MS WINDOWS 10 PROFESIONAL 64-BIT, GARANTIA 1/1/1.	UNIDAD	1	10.068.652	11.981.695
MONITOR INDUSTRIAL 55" RESOLUCIÓN 3840X2160 (16:9) 4K UHD, BRILLO 350 NIT,CERTIFICACIÓN CONTRA POLVO IP5X, CONTRASTE: 4000:1	UNIDAD	2	8.066.800	19.198.984
SOPORTE PARA INSTALACION DE VIDEOWALL 2*2	UNIDAD	2	1.387.822	3.303.015
MULTIPLEXOR Y DECODIFICADOR 8C@12MP(15FPS)/8CH@4K/32CH@1080P/72CH@720P/ 150CH@D1; H.265 DECODING; 4CH HDMI DECODING	UNIDAD	1	1.996.620	2.375.978
DISCO DURO 4TB WD PURPLE	UNIDAD	2	1.820.600	4.333.028
NVR 16 CH H.265 DECODIFICACION 2CH@4K U 8CH@2MP 2 SATA 1 HDM1	UNIDAD	1	1.845.028	2.195.583
CAMERA IP BALA SEMIMETALICA 4MP LENTE MOTOR. 2,8 - 12MM FOV 98° - 31° DWDR IR 50M H.265+ POE IP67 + FUENTE 12V2AMP + TOMA AEREO 15 AMP 150V	UNIDAD	16	1.162.857	22.140.800



Municipio de
El Santuario

CAJA DE PASO OCTOGONAL EN POLIPROPILENO ANCHO MAXIMO 115MM TORNILLO DE SEGURIDAD EN NYLON	UNIDAD	16	140.000	2.665.600
CABLE UTP CAT 6 100% COBRE CERTIFICADO EXTERIOR	UNIDAD	9	1.160.330	12.427.134
SW DE RED 8 PTS 100/1000 Mbps	UNIDAD	20	600.000	14.280.000
MIPSBE AR9344 1 CORE 600MHZ RAM 128MB LICENCIA 4	UNIDAD	6	1.600.000	11.424.000
ARM 32BIT 98DX3236 1 CORE 800 MHZ RAM 512 MB 2 SFP GIGA PORT 24 GIGBIT PORT LICENCIA 5	UNIDAD	1	4.655.000	5.539.450
ANTENA PTP MIPSBE QCA9557 1 CORE 720MHZ RAM 128MB LICENCIA 4 POE	UNIDAD	1	1.325.000	1.576.750
ANTENA SECTORIAL MIPSBE QCA9557 1 CORE 720MHZ RAM 128MB LICENCIA 4 POE	UNIDAD	1	1.875.000	2.231.250
UPS ONLINE 1 KVA CON MODULO DE RED SNMP GARANTIA DE 2 AÑOS	UNIDAD	1	3.255.814	3.874.419
GABINETE ARMADO CON PROTECCIONES PARA NVR'S (GABINETE METALICO CON LLAVE, RIEL OMEGA, PROTECTOR CONTRA SOBRETENSIONES TRANSITORIAS, TIPO 2+3, 2 POLOS, BIFÁSICO , 20KA(8/20),120V, BREAKER SENCILLO DE RIEL 20 AMP, BREAKER DOBLE DE RIEL 20 AMP, BASES ADHESIVAS SUJECIÓN DE CABLES, ORGANIZADOR DE CABLE, CAJA BLANCA 40 MM CON TOMA Y FACEPLATE, TERMOSTATO AJUSTBLE Y EXTRACTOR DE VENTILACION)	UNIDAD	1	3.530.000	4.200.700
GABINETE TERMOPLASTICO 22*17*14 CM, RIEL OMEGA, PROTECTOR CONTRA SOBRETENSIONES TRANSITORIAS DE RIEL 20 AMP, BASES ADHESIVAS SUJECIÓN DE CABLES, ORGANIZADOR DE CABLE, TOMA DOBLE	UNIDAD	26	857.143	26.520.000
CINTA BANDIT 1/2" ROLLO DE 32 MTS	METROS	144	4.000	685.440
HEBILLA BANDIT 1/2"	UNIDAD	144	4.000	685.440
TENSOR DE LINEA	UNIDAD	100	10.000	1.190.000
CABLE ELECTRICO ENCAUCHETADO	METROS	200	18.333	4.363.333
BOLSA DE MATERIALES Y EQUIPO	GLOBAL	1	9.000.000	10.710.000
INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARA CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, INSTALACION Y CONFIGURACION DE GABINETE PARA SWITCHES DE RED CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, INSTALACION Y CONFIGURACION DE GABINETE PARA EQUIPOS DE GRABACION, CLOUD Y NETWORK CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, INSTALACION Y CONFIGURACION DE RADIO CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO	UNIDAD	2	10.730.000	25.537.400

ELEPHAS S.A.S



Municipio de
El Santuario

FUNCIONAMIENTO, INSTALACION DE ACOMETIDAS ELECTRICAS, INSTALACION DE CONEXIONES ELECTRICAS, ARMADO DE PROTECCION, CONFIGURACION ELECTRICA Y ELECTRONICA DE GABINETES, INSTALACION Y CONFIGURACION DE ROUTER, SINCRONIZACION DE TODAS LAS CAMARAS Y NVR CON LOS LICENCIAMIENTOS, PARAMETRIZACION DE RED Y DIRECCIONAMIENTOS TCP/IP PARA SINCRONIZACION DE ZONA HACIA EL CMC, INSTALACION DE CABLEADO UTP CAT6, TRANSPORTE, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UPS ONLINE 1 KVA CON MODULO DE RED SNMP, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DISCOS DUROS PARA VIDEOVIGILANCIA, CONFIGURACION Y SINCRONIZACION DE DETECCION DE MOVIMIENTO EN CAMARAS PARA ANALITICA DE VIDEO. PARA LA SINCRONIZACION HACIA EL CMC.				
INSTALACION Y CONFIGURACION DE GABINETES PARA SINCRONIZACION CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, INSTALACION DE ACOMETIDAS ELECTRICAS, INSTALACION DE CONEXIONES ELECTRICAS, ARMADO DE PROTECCION, CONFIGURACION ELECTRICA Y ELECTRONICA DE GABINETES, INSTALACION DE CABLEADO UTP CAT6 Y/O FIBRA OPTICA.	UNIDAD	7	3.764.706	31.360.000
SERVICIO DE CUADRILLA CON VEHICULO Y HERRAMIENTA DISPONIBLE 24/7 CON UN INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES Y DOS TECNICOS CERTIFICADOS Y CAPACITADOS EN SISTEMAS DE CCTV, ALARMAS COMUNITARIAS, CABLEADO ESTRUCTURADO, CABLEADO ELECTRICO Y SISTEMAS ELECTRICOS, RADIOENLACES Y REDES DE DATOS, DIRECCIONAMIENTOS Y ENRUTAMIENTOS, CONFIGURACION DE EQUIPOS PARA BRINDAR SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA COLABORATIVA, ALARMA COMUNITARIA Y CENTRO DE MONITOREO DEL PROYECTO DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA COLABORATIVA Y ALARMA COMUNITARIA, INCLUYE CAPACITACION CONSTANTE DEL PERSONAL A CARGO DEL MONITOREO. APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.	GLOBAL	1	84.033.613	100.000.000
TOTAL				324.799.999

Nota: No son precios reajustables

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.



Municipio de
El Santuario

El contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia en las instalaciones y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal, subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos en la prestación del servicio, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales que por cualquier motivo ocasionen daños o perjuicios a la entidad originados en reclamaciones de terceros, en los términos de la norma citada.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del municipio, el contratista constituirá y mantendrá vigente la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso, siempre y cuando se trate de reclamaciones de terceros, ocasionadas como consecuencia de la ejecución del contrato, tal como se ha mencionado.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal.

El contratista garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al municipio o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se generara sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el contratista la pagará directamente y para el efecto, autoriza mediante el presente documento que le sea descontado el monto respectivo del saldo insoluto del valor del contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma establecido se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente del presente contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso



Municipio de
El Santuario

en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de lo contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se les impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.



Municipio de
El Santuario

Parágrafo 7. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega a El Contratista de los dineros deducidos.

El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el contratante mediante acto administrativo motivado, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, LA ENTIDAD podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al CONTRATISTA hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor

del contrato, suma que LA ENTIDAD hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	El plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez (10%) por ciento del valor del contrato.	El plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	El plazo del contrato y seis meses (6) más.
Provisión de repuestos y accesorios	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.	El plazo del contrato y seis meses (6) más.



Municipio de
El Santuario

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Duración del contrato
---	-----------	-----------------------

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos



Municipio de
El Santuario

que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en las vías urbanas del municipio y el domicilio contractual es El Santuario Antioquia.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Por la Entidad,

MARIA CAROLINA HOYOS GIRALDO

Secretaria General y de Gobierno

El Contratista,

ELEPHAS SAS

DAVID ALEJANDRO CATANO USUGA Representante Legal
Contratista